



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00001** 00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por **EXTERILIZACIONES Y GASES OXIET S SAS**, en contra de **PRONAT DE COLOMBIANA S.A.S.**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero derivadas de las facturas electrónicas de venta conforme lo refiere en los hechos de la demanda.

Revisados los documentos aportados, se evidencia que no se adosó junto a las facturas electrónicas de venta 1118, 1170,1265, 1324, 1345, 1379, 1409, 1485, 1614, 1784, 1893 y 1960, constancia del envío de las mismas a su adquirente a través de correo electrónico y/o empresa de correo certificado, conforme lo expresa el Decreto 1349 de 2016, en su Artículo 2.2.2.53.5. el cual reza “...**ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA. El emisor entregará o pondrá a disposición del adquirente/pagador la factura electrónica en el formato electrónico de generación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015. Para efectos de la circulación, el proveedor tecnológico por medio de su sistema verificará la recepción efectiva de la factura electrónica por parte del adquirente/pagador y comunicará de este evento al emisor. La factura electrónica como título valor podrá ser aceptada de manera expresa por medio electrónico por el adquirente/pagador del respectivo producto...**” (Negrilla fuera del texto).

Por consiguiente, emerge que a efectos de que el Juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, reiterando el Despacho que las facturas electrónicas de venta 1118, 1170,1265, 1324, 1345, 1379, 1409, 1485, 1614, 1784, 1893 y 1960, no cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos a efectos de poder ser ejecutadas, toda vez que la notificación y/o puesta en conocimiento de las facturas, así



como la constancia de la aceptación tácita, son este requisito sinequanon al tenor de lo previsto el inciso primero del artículo 773 del Código de Comercio y el numeral segundo del artículo 774 ibidem, en concordancia con lo expresado por el Decreto 1349 de 2016 en su Artículo 2.2.2.53.5, así como párrafo 2º del artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, por lo que los títulos adosados como base de la ejecución no lo cumplen con tales requisitos para ser tenidos en cuenta.

Decantado lo anterior y como quiera que no se encuentra dentro del expediente prueba de haber notificado y/o haber puesto en conocimiento de la pasiva las facturas de venta electrónicas, así como la constancia de aceptación tácita de las mismas, ello impide en consecuencia librar la orden de apremio solicitada por quien pretende el cumplimiento del convenio pactado.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el despacho **RESUELVE:**

**NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por la **EXTERILIZACIONES Y GASES OXIET S SAS**, en contra de **PRONAT DE COLOMBIANA S.A.S.**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**  
**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.20 hoy, 10 de mayo de 2023

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
**Secretaria.**

Firmado Por:  
Sonia Adelaida Sastoque Diaz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d16cfb842dc77fa5f7669a0d43e00deeb59efcc1d15fb92ff6712feabe6612**

Documento generado en 09/05/2023 04:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**